



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

091

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
(IMSS)

Folio de la solicitud: 0064100948918

Expediente: RRD 0683/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Ciudad de México, a diecisiete de octubre de dos mil dieciocho.

VISTO: El estado que guarda el expediente identificado con el número **RRD 0683/18**, relativo al recurso de revisión señalado al rubro e interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El seis de abril de dos mil dieciocho, el hoy recurrente ingresó una solicitud manual (folio 0064100948918), en la modalidad de **copia certificada**, en la cual solicitó al **Instituto Mexicano del Seguro Social**, vía acceso a datos personales lo siguiente:

“... ”

Descripción solicitud:

SOLICITO COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE MOVIMIENTOS AFILIATORIOS QUE INCLYA TOTAL DE SEMANAS COTIZADAS, FECHAS DE ALTA, FECHAS DE BAJA Y MODIFICACIONES SALARIALES. MI NUMERO DE SEGURO SOCIAL [...], ME CORRESPONDE LA UMF 5 Y LA SUBDELEGACIÓN 3.

LOS DATOS DEL PATRÓN CON EL QUE LABORÉ SON: CONSTRUCTORA TATSA, SA SE ENCONTRABA UBICADA EN LA CALLE DE PUEBLA N. 301 INT 401, COL ROMA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, TRABAJÉ AHÍ DE 1966 A 1996. VER ARCHIVO ADJUNTO.”
(Sic)

Adjunto a su solicitud, el recurrente incorporó la digitalización de la siguiente documentación:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
(IMSS)

Folio de la solicitud: 0064100948918

Expediente: RRD 0683/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

09/11

- a) Anverso y reverso de su credencial para votar vigente, emitida por el Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral).
- b) Aviso de trabajo emitido por el Departamento de Cobranza del Instituto Mexicano del Seguro Social, de catorce de mayo de mil novecientos sesenta y seis, con datos del recurrente, en el que se identifica como patrón a "CONSTRUCTORA TATSA, S.A."

II. El veinte de abril de dos mil dieciocho, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia el sujeto obligado notificó al recurrente a través del paso "Inexistencia de la información", la disponibilidad de la respuesta en atención a su solicitud, mediante oficio sin número, de diecinueve de abril de dos mil dieciocho, que en su parte conducente señala:

"...

Me refiero a su solicitud recibida en el Centro de Atención del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) con folio de control interno 1442018; mismo que fue ingresado al Sistema INFOMEX, Gobierno Federal, asignándosele como folio consecutivo el 0064100948918 y a través de la cual solicita:

[Transcripción de la solicitud]

Al respecto, con fundamento en lo establecido en los artículos 48, 52 Y 85 fracción 11 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), esta Unidad de Transparencia solicitó a la Unidad Administrativa correspondiente, llevara a cabo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, por lo que se hace de su conocimiento que la respuesta recaída a su petición se encontrará disponible en la Oficina habilitada alterna de la Delegación Sur del D.F. (favor de comunicarse previamente para su entrega), sita en:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
(IMSS)

Folio de la solicitud: 0064100948918

Expediente: RRD 0683/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Funcionario Habilitado: Lic. Griselda Bahena Diego.

Domicilio: Planta Baja de Torres de Adalid 1305, Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez.

Horario: De lunes a viernes de 9:00 a 14:00 Hrs.

Directo: (55) 5264-0463.

Conmutador: (55) 56826008 Ext. 21440.

Correo electrónico: griselda.bahena@imss.gob.mx

A efecto de que le sea proporcionado el documento señalado en el párrafo que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LGPDPSO deberá presentar los siguientes documentos:

- *Si es titular de la información: Presentar identificación oficial y copia de la presente notificación.*
- *Si es representante legal. Presentar carta poder simple firmada ante dos testigos, acompañada de la copia de la identificación oficial de todos los que en ella actúan y copia de la presente notificación.*
- *Si el titular de los datos ha fallecido: Deberá presentar copia del acta de defunción del titular de la información, copia del documento en el que se acredite el parentesco, copia de identificación oficial e impresión de la presente notificación.*

Ahora bien, en caso de que omita presentar los documentos con los que acredita la legal titularidad de la información o su representación no podrá hacerse entrega, de conformidad con la normatividad señalada en el cuerpo del presente.

En caso de duda o aclaración respecto de la presente solicitud, favor de comunicarse con la Lic. Eréndira Donají Pérez Ramírez, Jefa de Área en la Unidad de Transparencia al teléfono 52382700 Ext. 12288, o al correo electrónico erendira.perez@imss.gob.mx

...” (Sic)

III. El nueve de julio de dos mil dieciocho, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a través del formato denominado “Recurso de Revisión en Materia de Datos Personales”, mismo que



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
(IMSS)

Folio de la solicitud: 0064100948918

Expediente: RRD 0683/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

fue requisitado y entregado a la oficina de la Oficialía de Partes de este Instituto, en
misma fecha, en el cual expuso lo siguiente:

“ ...

**1. Datos de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO a la que refiere el recurso de
revisión:**

...

*Fecha en que fue notificada la respuesta a la solicitud, o en caso de falta de respuesta,
fecha de presentación de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO: * Acudí a la oficina
habilitada por la respuesta el miércoles 4 de julio de 2018*

...

5. Acto que se recurre y las razones o motivos de la inconformidad:

*En la respuesta el IMSS manifiesta inexistencia de la información sin embargo adjunto copia
de una hoja de pago pago que evidencia una relación con la empresa así como el aporte al
IMSS.*

6. Puntos petitorios (lo que solicita a través de este recurso de revisión):

-La intervención del inai a fin de garantiza el acceso a mis datos completos.

-Se instruya una búsqueda exhaustiva.

...” (Sic)

Asimismo, el hoy recurrente adjuntó a su medio de impugnación copia simple de los
documentales siguientes:

- a) Acuse emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en relación al ingreso
de la solicitud de datos personales del folio 0064100948918
- b) Página 1 del oficio sin número, de diecinueve de abril de dos mil dieciocho, emitido
por la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social y dirigido
al “C. SOLICITANTE”, cuyo contenido se encuentra transcrito en el Resultando II
de la presente resolución.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

Folio de la solicitud: 0064100948918

Expediente: RRD 0683/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

- c) Oficio sin número, de diecinueve de abril de dos mil dieciocho, dirigido al "C. SOLICITANTE", emitido por la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, cuyo contenido medular es el siguiente:

"...
Me refiero a la solicitud de datos personales con número de folio **0064100948918**, presentada ante este Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a través del sistema INFOMEX Gobierno Federal, mediante la cual requiere:

[Transcripción de la solicitud]

Al respecto, con fundamento en lo establecido en los artículos 48, 52 y 85 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), esta Unidad de Transparencia solicitó a la **Delegación Sur del D.F.**, se pronunciara al respecto.

En este sentido, el Departamento de Supervisión de Afiliación y Vigencia mediante Oficio 505/2018 Derivado de una búsqueda exhaustiva de manera electrónica y manual en los archivos físicos y digitales, como son: Catálogo de Avisos Originales (CAO), Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (**SINDO**), **Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE)**, **Microfichas de las subdelegaciones correspondientes a la Delegación Sur del D.F.**, y tomando en cuenta la información proporcionada por el solicitante, no se localizó movimientos afiliatorios con la empresa señalada. Por lo que se solicita la declaratoria de inexistencia.

Por lo que se sometió a consideración del Comité de Transparencia la inexistencia referida y en consecuencia con fundamento en los Artículos 53 segundo párrafo y 84 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la información solicitada es inexistente.

En virtud de lo señalado, el Comité de Transparencia de este IMSS, determinó confirmar la inexistencia de la información solicitada, en su Trigésima Sesión Permanente de Trabajo



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
(IMSS)

Folio de la solicitud: 0064100948918

Expediente: RRD 0683/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

2018, con fundamento en el artículo 84 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En caso de duda o aclaración respecto de la presente solicitud, favor de comunicarse con la Lic. Eréndira Donaji Pérez Ramírez, Jefe del Área de Comité de Transparencia al teléfono 52382700 Ext. 12288, o al correo electrónico erendira.perez@imss.qob.mx

...

- d) Anverso y reverso de su credencial para votar vigente, emitida por el Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral).
- e) Aviso de trabajo emitido por el Departamento de Cobranza del Instituto Mexicano del Seguro Social, de catorce de mayo de mil novecientos sesenta y seis, con datos del recurrente, en el que se identifica como patrón a "CONSTRUCTORA TATSA, S.A."

IV. El nueve de julio de dos mil dieciocho, el Comisionado Presidente asignó el número de expediente **RRD 0683/18** al aludido recurso de revisión y, de conformidad con el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó al Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford, para efectos del artículo 89, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

V. El trece de julio de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y, con fundamento en los puntos Primero y Segundo, fracciones I, III, IV, V, VIII y XII, del Acuerdo del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los Comisionados



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

Folio de la solicitud: 0064100948918

Expediente: RRD 0683/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comisionado Ponente a través de su Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Protección de Datos tuvo por presentada a la parte recurrente presentando en tiempo y forma el aludido recurso de revisión, por lo que en consecuencia se admitió a trámite y otorgó a las partes un término de siete días hábiles para que manifestaran su voluntad de conciliar, o bien, ofrecieran los medios probatorios que consideraran oportunos, rindieran alegatos o manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El treinta de julio de dos mil dieciocho, mediante la "Herramienta de Comunicación", se notificó el acuerdo señalado en el párrafo anterior al sujeto obligado.

Por lo que respecta a la parte recurrente, el presente acuerdo fue notificado a través de los estrados de este Instituto el veinte de septiembre de dos mil dieciocho. Lo anterior, toda vez que, dicha diligencia no se pudo realizar por el Servicio Postal Mexicano en el domicilio señalado por el particular como medio para oír y recibir notificaciones.

VI. El ocho de agosto de dos mil dieciocho, se recibió a través de la "Herramienta de Comunicación" el oficio 095217614C22/0751, de la misma fecha, por medio del cual el sujeto obligado formuló alegatos en los términos siguientes:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
(IMSS)

Folio de la solicitud: 0064100948918

Expediente: RRD 0683/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

" ...

Me refiero a la notificación realizada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo INAI), a través de la Herramienta de Comunicación instituida al efecto, con motivo del recurso de revisión con expediente número RRD 0683/18, interpuesto en contra de la respuesta emitida por este Instituto Mexicano del Seguro Social, en lo sucesivo IMSS, a la solicitud de datos personales número 00641 00948918.

Al respecto, y con fundamento en el artículo 103, 104 Y 105 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPO), se manifiesta lo siguiente:

ANTECEDENTES

[...]

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- En los términos en que el particular interpuso el recurso de revisión, considerando lo requerido por el ahora recurrente, tanto en la solicitud de información como en el recurso de revisión que nos ocupa, la Unidad de Transparencia, tomando en consideración los datos proporcionados (nombre completo del particular, número de seguridad social, nombre de la empresa y periodo de búsqueda), así como los documentos aportados para tal efecto (recurso de revisión en materia de datos personales, aviso de trabajo de fecha 14 de mayo de 1966 con la empresa Constructora Tatsa, S.A. y credencial para votar con fotografía), requirió a **las Delegaciones Norte y Sur en el Distrito Federal**, se pronunciaran al respecto, derivado de que el presente se encuentra dentro de su circunscripción.

SEGUNDO.- Asimismo, los Departamentos de Afiliación y Vigencia de Derechos de las Subdelegaciones 1 "Magdalena de las Salinas", 2 "Santa María La Ribera", 3 "Polanco" y 4 "Guerrero", adscritas a la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza de la Delegación Norte en el Distrito Federal, a través de los oficios números, 39 11 66 61 1 000/OV/ID/2422 de 01 de agosto de 2018, 39 54 95 1 000/ID-03840/2018 de fecha 01 de agosto de 2018, 39 16 62 1000/0329 de fecha 23 de agosto de 2018 y



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
(IMSS)

Folio de la solicitud: 0064100948918

Expediente: RRD 0683/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

39.56.10.91 00/OV/IDS/003377 de fecha 01 de agosto de 2018 y 39.57.01 .91 00/DAV/AJ/1146/18 de fecha 31 de julio de 2018 y la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza de la Delegación Sur en el Distrito Federal (Subdelegaciones Piedad Narvarte, Del Valle, San Ángel, Santa Anita, Churubusco), a través del oficio 3890019101 00/SISI-1198/18 de fecha 06 de agosto de 2018; áreas administrativas que en el ámbito de las atribuciones conferidas en los artículos 149, 150 Y 155 fracciones XXXIV y XXXV del Reglamento Interior del IMSS; punto 7 y 8.1 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza, para coordinar los servicios Delegacionales de afiliación y vigencia, cobranza, y de auditoría a patrones de las Subdelegaciones; coordinar a las Subdelegaciones en Materia de Afiliación Vigencia, Auditoría a Patrones y Cobranza para el adecuado desarrollo de los procesos vinculados; y vigilar se dé respuesta en tiempo y forma a las solicitudes de información por parte de la Unidad de Transparencia del IMSS en las unidades administrativas del ámbito de su competencia; así como los puntos 7.1, 7.2 Y 8.1.1 del Manual de Organización de las Subdelegaciones del IMSS, para llevar el control sobre registro de patrones y demás sujetos obligados de la inscripción de los trabajadores y los movimientos afiliatorios, así como la certificación de la vigencia de derechos para el otorgamiento de las prestaciones en especie y en dinero e inscribir a los trabajadores conforme a la normatividad aplicable, pudieran conocer de la información requerida; comunicaron que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de manera electrónica y manual en los archivos físicos y digitales con los que cuentan a saber, la base de datos de Asegurados en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), en el Catálogo Nacional de Asegurados (CANAS E), en el Catálogos de Avisos Originales (CAO) y microfichas, considerando los datos proporcionados (nombre completo del particular, número de seguridad social, nombre de la empresa y periodo de búsqueda), así como los documentos aportados para tal efecto (recurso de revisión en materia de datos personales, aviso de trabajo de fecha 14 de mayo de 1966 con la empresa Constructora Tatsa, S.A. y credencial para votar con fotografía); que no se localizó la información relativa a los movimientos afiliatorios (fechas de alta, fechas de baja y modificaciones salariales), así como el total de semanas cotizadas que se hubiesen registrado a favor del particular con la empresa "CONSTRUCTORA TATSA, S.A." del periodo de 1966 a 1996, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 84 de la LGPDPSO, la información es inexistente.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
(IMSS)

Folio de la solicitud: 0064100948918

Expediente: RRD 0683/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

TERCERO.- De acuerdo con lo señalado a lo largo del presente por todas las unidades administrativas competentes para la cumplimentación del presente asunto, la declaratoria de inexistencia manifestada por los Departamentos de Afiliación y Vigencia de Derechos de las Subdelegaciones 1 "Magdalena de las Salinas, 2 "Santa María La Ribera", 3 "Polanco" 4 "Guerrero" y 5 "Centro", adscritas a la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza de la Delegación Norte en el Distrito Federal y la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza de la Delegación Sur en el Distrito Federal (Subdelegaciones Piedad Narvarte, Del Valle, San Ángel, Santa Anita, Churubusco); respecto la información relativa a movimientos afiliatorios (fechas de alta, fechas de baja y modificaciones salariales), así como el total de semanas cotizadas que se hubiesen registrado a favor del particular con la empresa "CONSTRUCTORA TATSA, S.A." del periodo de 1966 a 1996, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 84 de la LGPDPPSO, será sometida a consideración del Comité de Transparencia de este IMSS en su Próxima Sesión Permanente de Trabajo, por lo que una vez que se cuente con la minuta debidamente formalizada, se notificará al recurrente la disponibilidad de la misma en la dirección señalada para tal fin en el acuerdo de admisión del presente recurso, corriendo traslado a esa H. Ponencia para la debida integración al expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito a ese Instituto:

Primero.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo los alegatos correspondientes.

Segundo.- Tener por cumplimentada la solicitud de acceso a datos personales formulada por el particular, con las manifestaciones plasmadas en este escrito.

Tercero.- Confirmar la respuesta proporcionada al recurrente en términos de dispuesto por el artículo 53 segundo párrafo de la LGPDPPSO.

..." (Sic)

VII. El veinte de agosto de dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente a través de su Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Protección de Datos de conformidad con en el artículo 89, fracciones I y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

Folio de la solicitud: 0064100948918

Expediente: RRD 0683/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Posesión de Sujetos Obligados; así como en el punto Segundo, fracciones VIII y X del Acuerdo ACT-PUB/16/02/2017.08 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, acordó la recepción en tiempo de los alegatos del sujeto obligado, a través de los cuales expresó sus manifestaciones en favor de sus intereses en relación al recurso de revisión señalado al rubro. Asimismo, se tiene que éste no ofreció pruebas de su parte, por lo que con fundamento en el artículo 101 de la Ley en la materia, se tiene por precluido su derecho para tal efecto.

Debido a que el sujeto obligado se abstuvo de manifestar su voluntad de conciliar, se tuvo por precluido su derecho para tal efecto, ello de conformidad con lo previsto por los artículos 107 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y se ordenó continuar con el procedimiento del recurso de revisión.

Por lo que respecta a la parte recurrente se reservó el acuerdo correspondiente respecto de los alegatos, pruebas y manifestación de dicho particular sobre su voluntad de conciliar hasta en tanto se materializó la notificación del acuerdo de admisión.

El trece de agosto de dos mil dieciocho, mediante la "Herramienta de Comunicación", se notificó el acuerdo señalado en el párrafo anterior al sujeto obligado.

Por lo que respecta a la parte recurrente, el presente acuerdo fue remitido a su domicilio a través del Servicio Postal Mexicano.

VIII. El trece de septiembre de dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente a través de su Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Protección de Datos Personales, acordó ampliar



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

Folio de la solicitud: 0064100948918

Expediente: RRD 0683/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

por un periodo de veinte días hábiles el plazo para resolver el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 108 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con el fin de que el Comisionado Ponente contara con los elementos suficientes para resolver el presente recurso de revisión y se allegue de la información necesaria que permita analizar, estudiar y resolver el fondo del mismo.

El veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, se notificó el acuerdo de referencia a sujeto obligado mediante el Sistema denominado "Herramienta de Comunicación".

Por lo que respecta a la parte recurrente, el presente acuerdo fue remitido a su domicilio a través del Servicio Postal Mexicano.

IX. El doce de octubre de dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente a través de su Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Protección de Datos de conformidad con en el artículo 89, fracciones I y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como en el punto Segundo, fracciones VIII y X del Acuerdo ACT-PUB/16/02/2017.08 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, acordó tener por precluido el plazo de la parte recurrente para formular alegatos, ofrecer pruebas con fundamento en el artículo 101 de la Ley en la materia.

Debido a que la parte recurrente se abstuvo de manifestar su voluntad de conciliar, se tuvo por precluido su derecho para tal efecto, ello de conformidad con lo previsto por los artículos 107 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y se ordenó continuar con el procedimiento del recurso de revisión.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
(IMSS)

Folio de la solicitud: 0064100948918

Expediente: RRD 0683/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

El dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, mediante la "Herramienta de Comunicación", se notificó el acuerdo señalado en el párrafo anterior al sujeto obligado.

Por lo que respecta a la parte recurrente, el presente acuerdo fue remitido al domicilio que señaló como medio para oír y recibir notificaciones, a través del Servicio Postal Mexicano.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer el presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 3°, fracción XVIII; 89, fracción III, 103 y 104 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil diecisiete; así como los artículos 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete y los Lineamientos Generales de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
(IMSS)

Folio de la solicitud: 0064100948918

Expediente: RRD 0683/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicados el veintiséis de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad resolutoria realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente atento a lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establecen lo siguiente:

***Registro No. 395571**

Localización:

Quinta Época

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 1985

Parte VIII

Materia(s): Común

Tesis: 158

Página: 262

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Quinta Época: Tomo XVI, pág. 1518. Amparo en revisión. Hermann Walterio. 29 de junio de 1925. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente. Tomo XIX, pág. 311. Amparo en revisión 2651/25. Páez de Ronquillo María de Jesús. 21 de agosto de 1926. Unanimidad de 9 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 195. Amparo en revisión 1301/24/1ra. Fierro Guevara Ignacio. 24 de enero de 1928. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
(IMSS)

Folio de la solicitud: 0064100948918

Expediente: RRD 0683/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Tomo XXII, pág. 200. Amparo en revisión 552/27. "C. Fernández Hnos. y Cia". 24 de enero de 1928. Mayoría de 9 votos. Disidente: F. Díaz Lombardo. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 248. Amparo en revisión 1206/27. Cervecería Moctezuma, S. A. 28 de enero de 1928. Unanimidad de 8 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Nota: El nombre del quejoso del primer precedente se publica como Herman en los diferentes Apéndices."

[Énfasis añadido]

"Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
(IMSS)

Folio de la solicitud: 0064100948918

Expediente: RRD 0683/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido limite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos, Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho."

[Énfasis añadido]

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas en los artículos 112 (causales de improcedencia) y 113 (causales de sobreseimiento) de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados o su normatividad supletoria, situación por la que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO: Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado en atención a la solicitud transgredió el derecho de acceso a los datos personales de la parte recurrente y, en su caso, determinar si resulta procedente ordenarle que le permita el acceso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del sujeto recurrido de proporcionar el acceso a datos personales se realizará en un primer apartado



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

Folio de la solicitud: 0064100948918

Expediente: RRD 0683/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

y, en su caso, las posibles causas de responsabilidad a la Ley de la materia, se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. En la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación, el hoy recurrente solicitó al **Instituto Mexicano del Seguro Social** (en adelante **IMSS**), en **copia certificada**, su constancia de movimientos afiliatorios, en la cual se incluyera total de semanas cotizadas, fechas de alta, fechas de baja y modificaciones salariales, señalando al efecto su número de seguro social, así como su unidad de medicina familiar, señalando que la subdelegación que le corresponde es la número 3.

Asimismo, señaló que el patrón con el que trabajó fue "CONSTRUCTORA TATSA, SA", la cual se encontraba ubicada en la "CALLE DE PUEBLA N. 301 INT 401, COL ROMA EN LA CIUDAD DE MÉXICO", precisando que el periodo en el que laboró en dicha empresa fue de 1966 a 1996.

Finalmente, el particular adjuntó copia simple de las siguientes documentales:

- a) Anverso y reverso de su credencial para votar vigente, emitida por el Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral).
- b) Aviso de trabajo emitido por el Departamento de Cobranza del Instituto Mexicano del Seguro Social, de catorce de mayo de mil novecientos sesenta y seis, con datos del recurrente, en el que se identifica como patrón a "CONSTRUCTORA TATSA, S.A."



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

Folio de la solicitud: 0064100948918

Expediente: RRD 0683/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

En atención a la solicitud planteada, el sujeto obligado informó que su Departamento de Supervisión de Afiliación y Vigencia manifestó que realizó una búsqueda exhaustiva de manera electrónica y manual en sus archivos físicos y digitales, a saber Catálogo de Avisos Originales (CAO), Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE), Microfichas de las subdelegaciones correspondientes a la **Delegación Sur del D.F.**, y tomando en cuenta la información proporcionada por el solicitante, no se localizó movimientos afiliatorios con la empresa señalada. Por lo que los datos solicitado eran inexistente.

Por lo anterior, el Comité de Transparencia del sujeto obligado determinó confirmar la inexistencia de la información solicitada, en su Trigésima Sesión Permanente de Trabajo 2018, con fundamento en el artículo 84 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Inconforme con la respuesta que le fue notificada, el hoy recurrente presentó su recurso de revisión, manifestándose inconforme con la inexistencia de los datos solicitados, por lo que adjuntó copia de una hoja de pago pago que a su dicha evidencia una relación con la empresa "CONSTRUCTORA TATSA, S.A.", así como la aportación correspondiente al sujeto obligado, por lo que solicitó se ordene la búsqueda exhaustiva de sus datos.

El sujeto obligado mediante oficio de alegatos manifestó medularmente lo siguiente:

- Que, de conformidad a los datos proporcionados por el particular, esto es nombre completo, número de seguridad social, nombre de la empresa y periodo de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
(IMSS)

Folio de la solicitud: 0064100948918

Expediente: RRD 0683/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

búsqueda, así como todos los documentos aportados para tal efecto, esto es recurso de revisión de datos personales, aviso de trabajo de 14 de mayo de 1966 con la empresa Constructora Tatsa, S.A. y credencial para votar con fotografía; requirió una nueva búsqueda de la información solicitada a las Delegaciones Norte y Sur en el Distrito Federal (Ahora Ciudad de México).

- Que las unidades que se manifestaron respecto a lo solicitado fueron los departamentos de Afiliación y Vigencia de Derechos de las Subdelegaciones 1 "Magdalena de las Salinas", 2 "Santa María La Ribera", 3 "Polanco" y 4 "Guerrero", adscritas a la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza de la Delegación Norte, y la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza de la Delegación Sur en el Distrito Federal (Subdelegaciones Piedad Narvarte, Del Valle, San Ángel, Santa Anita, Churubusco).
- Que realizó la búsqueda exhaustiva electrónica y manual en los archivos físicos y digitales de la información solicitada, en las siguientes bases:
 - La base de datos de Asegurados en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO),
 - El Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE),
 - El Catálogos de Avisos Originales (CAO) y,
 - Microfichas
- Que como resultado de la búsqueda realizada no localizó la información relativa a los movimientos afiliatorios (fechas de alta, fechas de baja y modificaciones salariales), así como el total de semanas cotizadas que se hubiesen registrado a favor del particular con la empresa "CONSTRUCTORA TATSA, S.A.", del periodo de 1966 a 1996.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

Folio de la solicitud: 0064100948918

Expediente: RRD 0683/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

- Que la inexistencia invocada, sería sometida al Comité de Transparencia en su próxima Sesión Permanente de Trabajo, en términos de los artículos 53 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, cuya acta sería notificada al particular y a esta Ponencia.

Los hechos anteriores se desprenden de las constancias relacionadas con la gestión a la solicitud de acceso a datos personales, así como de la gestión del presente medio de impugnación mismas que se valoran para la emisión de la presente resolución, en términos de lo previsto por el artículo 102, fracción I, y último párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Expuestas las posturas de las partes en los términos precedentes, lo primero que advierte este Órgano Colegiado es que el agravio del recurrente se encuentra proyectado a controvertir la inexistencia que le fue notificada, por lo que este órgano colegiado procede al estudio de la legalidad de la actuación del sujeto obligado en atención a la solicitud y, de conformidad con ello, determinar si garantizó o no el derecho ejercido por el recurrente (acceso a datos personales de su representado).

En relatadas condiciones, se considera conveniente analizar de inicio el marco normativo aplicable a la **Delegación Sur en el Distrito Federal** (actualmente Ciudad de México), ello considerando que fue el área responsable de pronunciarse sobre inexistencia de los datos pedidos por el recurrente. Así las cosas, a continuación, se cita el siguiente marco normativo:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
(IMSS)

Folio de la solicitud: 0064100948918

Expediente: RRD 0683/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2006. Última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 23 de agosto de 2012)

"Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, serán aplicables las definiciones establecidas en el artículo 5 A de la Ley del Seguro Social, así como las siguientes:

I. a III.

IV. Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada:

a) Delegaciones estatales y regionales, y

b) ...

c)

V. ...

VI. Órganos Operativos:

a)...

b) Subdelegaciones:

c) y d)...

TÍTULO SÉPTIMO DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
(IMSS)

Folio de la solicitud: 0064100948918

Expediente: RRD 0683/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

SECCIÓN PRIMERA DE LAS DELEGACIONES

139. Las delegaciones del Instituto serán las directamente responsables de la operación de los servicios institucionales, excepto los encomendados a las Unidades Médicas de Alta Especialidad. Asimismo, establecerán la coordinación necesaria entre sus diferentes áreas, y proporcionarán a las unidades que las conforman los presupuestos y recursos necesarios para que éstas puedan cumplir de manera eficiente con las metas fijadas en los programas de trabajo.

Artículo 141. Las delegaciones regionales comprenderán parte de uno o más estados, las estatales tendrán circunscripción territorial en una sola entidad federativa y las del Distrito Federal comprenderán una parte territorial del mismo.

Artículo 142. Son órganos Operativos de la Delegación:

I. Las unidades de servicios médicos y no médicos necesarias para el funcionamiento de la misma;

II. Las Subdelegaciones, y

III. Las Oficinas para Cobros del Instituto.

Artículo 144. Son atribuciones del Delegado dentro de su circunscripción territorial, las siguientes:

I. a XVI. ...

XVII. Llevar a cabo los actos relacionados con:

a) y b)...

*c) La **afiliación de trabajadores** y demás sujetos de aseguramiento;*

d)...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
(IMSS)

Folio de la solicitud: 0064100948918

Expediente: RRD 0683/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

e) La **certificación sobre la vigencia de derechos** para el otorgamiento de las prestaciones en especie y en dinero;

f) a p)...

XVIII. a XXXVI.

Las delegaciones para el eficaz desempeño de sus atribuciones, se integrarán con las jefaturas y unidades administrativas que sean autorizadas por la Dirección General o la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones. Éstas tendrán a su cargo el desempeño de las atribuciones que les señalen los manuales de organización respectivos.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS OPERATIVOS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS SUBDELEGACIONES

Artículo 150. Son atribuciones de las subdelegaciones, dentro de su circunscripción territorial:

I. a II. ...

III. Registrar a los patrones y demás sujetos obligados, clasificar a los patrones de acuerdo con su actividad y determinar la prima del seguro de riesgos de trabajo, así como inscribir a los trabajadores y demás sujetos de aseguramiento y precisar su base de cotización;

IV. **Certificar la vigencia de derechos** para el otorgamiento de las prestaciones en especie y en dinero;

V. a XVIII. ...

XIX. Dar de baja del régimen obligatorio a los patrones, sujetos obligados y asegurados, una vez verificada por el Instituto la desaparición o inexistencia del supuesto que haya dado origen a su aseguramiento, aun cuando el patrón o sujetos obligados hubiesen omitido presentar el aviso de baja respectivo;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
(IMSS)

Folio de la solicitud: 0064100948918

Expediente: RRD 0683/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

XX. a XXVIII. ...

SECCIÓN TERCERA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL

Artículo 155. Las Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas para Cobros del Instituto ejercerán las facultades que les confieren la Ley, sus reglamentos, y los acuerdos del Consejo Técnico, dentro de la circunscripción territorial siguiente:

I. a XXXIII. ...

...

XXXIV. Delegación Norte del Distrito Federal.

a) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: **1 Magdalena de las Salinas.**

...

b) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: **2 Santa María la Ribera.**

...

c) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: **3 Polanco.**

...

d) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: **4 Guerrero.**

...

e) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: **5 Centro.**

XXXV. Delegación Sur del Distrito Federal.

a) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: **6 Piedad Narvarte.**

...

b) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: **7 Del Valle.**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
(IMSS)

Folio de la solicitud: 0064100948918

Expediente: RRD 0683/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

...
c) *Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: 8 San Ángel.*

...
d) *Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: 9 Santa Anita.*

...
e) *Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: 10 Churubusco.*

..."

[Énfasis añadido]

Asimismo, el Manual de Organización de las **Subdelegaciones** del Instituto Mexicano del Seguro Social¹ establece la estructura y funcionamiento de las Subdelegaciones tipo "A" y "B", por lo que dentro de esta estructura se encuentra, entre otras unidades administrativas, la **Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza**, la cual a su vez se auxilia de un **Departamento de Afiliación Vigencia**, el cual tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:

"8.1.1. Departamento de Afiliación Vigencia

...
- **Aplicar la baja del régimen a los patrones y asegurados** una vez verificada la desaparición del hecho que dio origen a su aseguramiento, aun cuando el patrón o sujeto obligado hubiera omitido presentar el aviso de baja.

...
- **Supervisar que la Jefatura de Oficina de Afiliación promueva con los patrones que presenten más de cuatro movimientos afiliatorios, lo realicen a través de dispositivos magnéticos o mediante transmisión electrónica.**

...

¹ Disponible para su consulta en el hipervínculo: <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/manualesynormas/9000-002-002.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
(IMSS)

Folio de la solicitud: 0064100948918

Expediente: RRD 0683/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

- **Validar la inscripción de trabajadores para el otorgamiento de las prestaciones en dinero y en especie**, conforme a lo establecido en la Ley del Seguro Social, sus reglamentos y demás disposiciones legales.

- Verificar que los trámites y aclaraciones solicitados por los asegurados como son homonimias, duplicidades, corrección de datos, **modificaciones al registro**, actualización de datos, inscripciones improcedentes y otros, se efectúen conforme a la normatividad establecida.

- **Recibir los movimientos afiliatorios del Departamento de Auditoría a Patrones, para que se transmitan al sistema y remitirle los reportes del proceso correspondiente.**

...
- **Revisar la oportuna actualización de las bases de datos de registro de beneficiarios en las Unidades de Medicina Familiar automatizadas y envío de los listados de movimientos afiliatorios y registros de control en las unidades manuales.**

...
- **Revisar y autorizar la certificación de vigencia de derechos para el otorgamiento de las prestaciones en dinero y especie, con el propósito de atender, en tiempo y forma los trámites o servicios siguientes:**

...
- **Expedición de las constancias de semanas cotizadas así como de vigencia de derechos para recibir atención médica, a fin de atender a los solicitantes.**

...
- **Expedición de la constancia de periodos reconocidos IMSS/ISSSTE y la certificación del derecho para pensión retiro, cesantía en edad avanzada y vejez IMSS/ISSSTE para atender las solicitudes de los ciudadanos.**

- **Expedición de los certificados de semanas cotizadas y desplazamiento de los trabajadores, para atender las solicitudes que se presenten en el marco de los convenios internacionales.**

- **Expedición de constancias de baja a solicitud de los ciudadanos.**

..."

[Énfasis añadido]

De las disposiciones antes citadas, se observa lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
(IMSS)

Folio de la solicitud: 0064100948918

Expediente: RRD 0683/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

- Las **Delegaciones regionales del IMSS** son órganos de operación administrativa desconcentrada, los cuales **son directamente responsables de la operación de los servicios institucionales.**
- El **Delegado** tiene entre sus atribuciones llevar a cabo los actos relacionados con la **afiliación de trabajadores** y con la certificación sobre la vigencia de derechos para el otorgamiento de las prestaciones en especie y en dinero.
- Las **Subdelegaciones** son órganos operativos de la Delegación, que tienen entre sus facultades la de **inscribir a los trabajadores** y demás sujetos de aseguramiento y **precisar su base de cotización**; certificar la **vigencia de derechos** para el otorgamiento de las prestaciones en especie y en dinero; y **dar de baja** del régimen obligatorio a los asegurados, una vez verificada por el **IMSS** la desaparición o inexistencia del supuesto que haya dado origen a su aseguramiento.
- Las **Subdelegaciones** cuentan con un **Departamento de Afiliación Vigencia**, el cual tiene como atribuciones entre otras, **aplicar la baja** del régimen a los asegurados; **validar la inscripción de trabajadores**; **realizar modificaciones al registro de los asegurados**; recibir movimientos afiliatorios para que se transmitan al sistema; **expedir constancias de baja** a solicitud de los ciudadanos; **revisar y autorizar la certificación y vigencia de derechos** para el otorgamiento de las prestaciones en dinero y especie, con el propósito de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
(IMSS)

Folio de la solicitud: 0064100948918

Expediente: RRD 0683/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

atender en tiempo y forma los trámites o servicios de expedición de las
constancias de **semanas cotizadas** o de los certificados de **semanas cotizadas**.

Asimismo, se debe señalar que las **Delegaciones y Subdelegaciones del IMSS**,
cuentan con diversos sistemas de datos personales para el registro de la información
concerniente a inscripciones de los trabajadores, como son:

- a) Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO).
- b) Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE).
- c) Catálogo de Avisos Originales (CAO).
- d) Microfichas.
- e) Rollos de microfilm.

A efecto de sustentar las consideraciones que dan sustento a la afirmación anterior,
resulta necesario invocar como hecho notorio los expedientes integrados con motivo de
los diversos recursos de revisión 4854/11 y 4904/11, con fundamento en el primer párrafo
del artículo 92 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que se cita a
continuación y que es de aplicación supletoria a la Ley General de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos Obligados en términos de su artículo 9°:

**"TITULO SEXTO
DEL RECURSO DE REVISION**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
(IMSS)

Folio de la solicitud: 0064100948918

Expediente: RRD 0683/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Artículo 92.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente **teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios**; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

...

[Énfasis añadido]

Asimismo, representa un sustento para esa valoración la siguiente jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

"No. Registro: 199,531

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

V, Enero de 1997

Tesis: XXII. J/12

Página: 295

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN. La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes. **Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan** y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
(IMSS)

Folio de la solicitud: 0064100948918

Expediente: RRD 0683/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 7/96. Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Amparo en revisión 10/96. Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Samuel Alvarado Echavarría.

Amparo en revisión 16/96. Pedro Rodríguez López. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macín Luna de Becerra. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Amparo directo 859/96. Victoria Petronilo Ramirez. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez”.

[Énfasis añadido]

En los recursos de revisión referidos —aprobados por el Pleno de este Instituto en la sesión celebrada el nueve de noviembre de dos mil once— se desprende que mediante oficios R/IFAI/JPM/287/11 y R/IFAI/JPM/288/11, esta autoridad resolutora solicitó al IMSS, entre otra información, lo siguiente:

1. Precisara qué datos se encontraban en los siguientes sistemas de datos personales:
 - a) Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO)
 - b) Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE)
 - c) Catálogo de Avisos Originales (CAO) y Microfichas



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

Folio de la solicitud: 0064100948918

Expediente: RRD 0683/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

2. Señalara el periodo de la información contenida en los sistemas referidos en el numeral anterior.

En atención a los planteamientos precedentes, a través de los oficios 26924, y 09 52 18 9220/3059, ambos del veintiocho de octubre de dos mil once, el **IMSS** proporcionó la siguiente información:

Sistema de Datos Personales	Características	Periodo
SINDO	<p>Base de datos en la que se registran a los patrones y los movimientos afiliatorios de sus trabajadores, tales como son: los siguientes datos:</p> <ol style="list-style-type: none">Datos personales de los asegurados: número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), nombre del asegurado, lugar y mes de nacimiento y sexo.Datos de afiliación relacionados con el asegurado: registro patronal que presentó el movimiento afiliatorio, tipo de movimiento afiliatorio (alta, reingreso, <u>modificación de salario</u> o <u>baja</u>), fecha de presentación del movimiento (medio electrónico o aviso en papel), salario base de cotización, tipo de trabajador (permanente, eventual urbano y eventual del campo).Datos del patrón: número de registro patronal, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), nombre, denominación o razón social, actividad	<p>Contiene los periodos cotizados a partir de mil novecientos ochenta y dos (1982) para trabajadores y asegurados permanentes, de mil novecientos ochenta y seis (1986) para los trabajadores eventuales de la construcción, y de mil novecientos noventa y siete (1997) para los demás trabajadores eventuales.</p>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
(IMSS)

Folio de la solicitud: 0064100948918

Expediente: RRD 0683/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

	económica y domicilio del centro de trabajo.	
CAO	Son archivos documentales en los que se encuentran resguardados los formatos correspondientes a los avisos de inscripción patronal y avisos de movimientos afiliatorios de los trabajadores, de los patrones inscritos y los trabajadores asegurados ante el IMSS.	Contiene información de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944) a mil novecientos ochenta y uno (1981).
MICROFICHAS	Datos que contienen: I. Datos personales de los asegurados: número de seguridad social, nombre del asegurado, lugar y fecha de nacimiento, sexo, nombre de padre y la madre y domicilio del trabajador. II. Datos de afiliación relacionados con el asegurado: registro patronal que presentó el movimiento afiliatorio, tipo de movimiento afiliatorio (<u>alta</u> , reingreso, <u>modificación de salario</u> o <u>baja</u>), fecha de presentación del movimiento (medio electrónico o aviso en papel), salario base de cotización , tipo de trabajador (permanente, eventual y eventual de la construcción).	Contienen información de mil novecientos setenta y cuatro (1974) a mil novecientos noventa y cinco (1995).
MICROFILM	III. Datos del patrón: número de registro patronal, nombre, denominación o razón social, actividad económica y domicilio del centro de trabajo, delegación y subdelegación del IMSS que controla el registro patronal.	Contienen información correspondiente de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944) a mil novecientos setenta y cuatro (1974).
CANASE	Base de datos en la que se registran los datos de los sujetos de aseguramiento a quienes se les asigna un número de	Contiene todos los sujetos de aseguramiento, a quienes el Instituto



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
(IMSS)

Folio de la solicitud: 0064100948918

Expediente: RRD 0683/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

	seguridad social y que pueden ser inscritos ante el Instituto como asegurados. Contiene los datos siguientes: número de seguro social, nombre, lugar y fecha de nacimiento, sexo y Clave Única de Registro de Población (CURP).	les ha asignado un número de seguridad social permanente.
--	--	---

Lo anterior cobra relevancia ya que, de acuerdo a lo manifestado por el sujeto obligado en la respuesta impugnada, se desprende que a partir de la información aportada por el particular en su solicitud **se realizó una búsqueda** en los archivos con los que cuenta la **Delegación Sur en el Distrito Federal** (actualmente Ciudad de México), es decir, en:

Delegación Sur
<p>a) En el Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE);</p> <p>b) Los Catálogos de Avisos Originales (CAO) que cuentan con información de 1944 a 1981; y</p> <p>a) El Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO) que contiene información de 1982 para trabajadores y asegurados permanentes; de 1986 para trabajadores eventuales de la construcción y de 1997 para los demás trabajadores eventuales.</p> <p>b) Microfichas que contienen información de 1974 a 1995.</p> <p>c) Sin consultar Rollos de Microfilm ya que, de acuerdo con lo expuesto por la referida Delegación, no se aprecia que se hubiera considerado a dicho sistema para proceder a la búsqueda de la información.</p>

De acuerdo con el marco normativo previamente referido y los hechos notorios que se hicieron valer, este Instituto advierte que la respuesta impugnada **no satisface el derecho de acceso a datos personales del recurrente** por las razones que se exponen a continuación.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

Folio de la solicitud: 0064100948918

Expediente: RRD 0683/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

En primer término, ya que aun y cuando el sujeto obligado afirmó haber procedido a la búsqueda de los datos requeridos en su **Delegación Sur en el Distrito Federal** (actualmente Ciudad de México), lo cierto es que dicha respuesta lejos de garantizar el derecho de acceso a datos personales del recurrente, sólo genera incertidumbre e inseguridad jurídica respecto del hecho que informa, en la medida que de la lectura íntegra al oficio de respuesta, no se logró advertir por lo que atañe a la **Delegación Sur en el Distrito Federal** ante qué **Subdelegación(es)** se realizó la gestión de la respuesta, situación que en ese tenor no genera certeza de que la misma hubiera sido: i) emitida por el área(s) competente(s) para ello; o que, ii) hubiera sido turnada a todas las áreas facultadas para tal situación.

Lo previo, ya que no se deberá pasar por alto que en términos del Reglamento Interior del **IMSS** (artículo 155, fracción XXXV), la **Delegación Sur en el Distrito Federal** (actualmente Ciudad de México) posee las **Subdelegaciones** que se citan a continuación:

- a) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: 6 **Piedad Narvarte.**
- b) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: 7 **Del Valle.**
- c) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: 8 **San Ángel.**
- d) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: 9 **Santa Anita.**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
(IMSS)

Folio de la solicitud: 0064100948918

Expediente: RRD 0683/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

e) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: 10
Churubusco.

Luego entonces, es claro que el sujeto obligado no precisó en la respuesta impugnada, en **qué Subdelegaciones** procedió a la búsqueda de los datos personales requeridos por lo que hizo a la **Delegación Sur en el Distrito Federal** (actualmente Ciudad de México), lo que redunda en una **falta de certeza sobre el hecho que informa.**

Es de resaltar que a pesar de que el sujeto obligado aduce haber efectuado la búsqueda de manera exhaustiva por medio electrónico y manual en los archivos físicos y digitales con los que cuentan aquellas, a saber, **CAO, CANASE, SINDO y Microfichas**, omitió materializar una búsqueda en los **Rollos de microfilm**, mismos que contienen información del periodo comprendido entre los años **1944 a 1974 (Rollos de microfilm)**, lo cual era procedente toda vez que el recurrente fue expreso en referir que la información de su especial interés la solicita en relación al periodo de **1966 a 1996.**

Asimismo, no se debe perder de vista que el sistema en comento contiene entre otra información, datos de afiliación relacionados con los asegurados tales como son los movimientos afiliatorios de **alta y baja, modificaciones salariales y semanas cotizadas**, datos que son de interés del particular.

De ahí, que la omisión a la que se ha hecho alusión en el párrafo inmediato al que precede, resulte trascendental, puesto que en su caso el **IMSS** negó al particular la posibilidad de acceder a parte de la información pedida que obrara en los archivos de la referida Delegación.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
(IMSS)

Folio de la solicitud: 0064100948918

Expediente: RRD 0683/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Luego entonces, es claro que el sujeto obligado empleó un criterio restrictivo en la búsqueda de los datos requeridos en la solicitud inicial, lo anterior aunado a que en su escrito de alegatos manifestó que realizó la búsqueda de manera adicional en su Delegación Norte del Distrito Federal, lo que en la gestión de la solicitud no aconteció.

Ahora bien, una razón más por la que esta autoridad resolutora aseveró en párrafos previos, que la respuesta en estudio tampoco satisface el derecho de acceso a datos personales del particular, estriba en el hecho de que a pesar de que el sujeto obligado adujo de acuerdo con la gestión efectuada en su **Delegación Sur en el Distrito Federal** (actualmente Ciudad de México), que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de manera electrónica y manual en los archivos físicos y digitales con los que cuentan **no fue posible localizar los datos solicitados**, lo cierto es que no le proporcionó la correspondiente resolución por la que su Comité de Transparencia declaró la inexistencia de los datos personales pedidos.

Ello, pues si bien, el organismo descentralizado recurrido señaló que "*el Comité de Transparencia de este IMSS, determinó confirmar la inexistencia de la información solicitada, en su Trigésima Sesión Permanente de Trabajo 2018*", del estudio a las constancias proporcionadas al recurrente en atención a su solicitud, este Instituto no logró ubicar alguna que sustente tal afirmación.

Sobre el particular es de vital importancia resaltar que en la atención a solicitudes de acceso a datos personales no es suficiente que los sujetos obligados se ciñan a referir únicamente que no localizaron en sus archivos registro alguno de lo pedido, sino que



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
(IMSS)

Folio de la solicitud: 0064100948918

Expediente: RRD 0683/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

además resulta indispensable que atento a los datos aportados por los particulares en su solicitud, motiven dicha determinación en razones de hecho y derecho, dicho en otras palabras, indiquen por qué no se cuenta con dicha información requerida, lo cual debe ser aprobado en la declaración de inexistencia.

Sirven de apoyo a este razonamiento por analogía el Criterio 12/10 emitido por el Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que al respecto señala que *"...el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta."* [Énfasis añadido]

Así, por lo expuesto hasta este punto y, tras advertirse las irregularidades de la respuesta recurrida, resulta **fundado** el agravio del recurrente respecto de la inexistencia que le fue informada.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
(IMSS)

Folio de la solicitud: 0064100948918

Expediente: RRD 0683/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Consecuentemente, a fin de garantizar en sus términos el derecho de acceso a datos personales que le asiste al recurrente, resulta procedente instruir al **IMSS**, a que:

- I. En sus áreas competentes en las que deberá incluir necesariamente a **todas** las **Subdelegaciones y Departamentos de Afiliación y Vigencia de las Delegaciones Norte y Sur en la actual Ciudad de México**, realice una **búsqueda exhaustiva** de los datos solicitados por el particular, por lo que hace al periodo comprendido del año 1966 a 1996, para lo anterior, deberá tomar en consideración los datos aportados por el particular en su solicitud de acceso a datos personales, así como las exhibidas en el presente recurso de revisión.
- II. De localizar la documentación de trato, deberá notificar al particular la disponibilidad de la misma en **copias certificadas**, mediante entrega en su Unidad de Transparencia o unidad habilitada, previa acreditación de su identidad como titular de los datos personales, o de quien actúe en su representación en los términos señalados por los artículos 49 y 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Lo anterior con la indicación de que la reproducción de la información de las primeras veinte fojas es sin costo, y además deberá señalar la opción de entrega vía acceso directo o mediante envío por correo certificado, caso éste último en el que se deberá cubrir previamente el pago de los costos de envío, en términos del artículo 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, previa acreditación de la identidad del titular de los datos, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 49 de la Ley de la materia.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
(IMSS)

Folio de la solicitud: 0064100948918

Expediente: RRD 0683/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

III. En caso de que, tras la búsqueda efectuada de la documentación referida, determinara que no obra en sus archivos, con intervención de su Comité de Transparencia, de manera debidamente fundada y motivada deberá emitir la correspondiente **declaración de inexistencia** de conformidad con lo establecido en el artículo 53, segundo párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

La instrumental de mérito deberá ser puesta a disposición del particular, proporcionándole gratuitamente un ejemplar en original, previa acreditación de la identidad de la titularidad de los datos personales, o de quien actúe en su representación conforme a lo establecido por la ley en mención, ya que incluso, el tener conocimiento de que no existe determinada información sobre el titular, constituye en sí mismo un dato personal.

Lo anterior, a fin de proveer de legalidad y certeza jurídica respecto de la actuación realizada.

Sin que represente obstáculo a las determinaciones alcanzadas, que a través de su oficio de alegatos el sujeto obligado hubiera manifestado que de acuerdo con los datos y documentos proporcionados por el recurrente en el presente medio de impugnación, sus **Delegaciones Norte y Sur en la ahora Ciudad de México** a través de la gestión realizada en los Departamentos de Afiliación y Vigencia de Derechos de cada una de sus Subdelegaciones, así como en los archivos físicos y digitales con los que cuentan (SINDO, CANASE, CAO, microfichas) **no fue posible localizar** la información objeto de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
(IMSS)

Folio de la solicitud: 0064100948918

Expediente: RRD 0683/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

la solicitud del particular, y que la declaratoria de inexistencia será sometida a consideración del Comité de Transparencia de ese organismo descentralizado en su Próxima Sesión Permanente de Trabajo.

Es de señalar que el particular remitió a este Instituto copia simple del "AVISO DE TRABAJO", emitido por el Departamento de Cobranza del Instituto Mexicano del Seguro Social, de catorce de mayo de mil novecientos sesenta y seis, mismo que fue exhibido por el recurrente en la solicitud inicial y en su escrito recursal.

De la documental anterior se desprende que el patrón avisó al **IMSS**, que el hoy recurrente laboró a su servicio en un periodo determinado, el aspecto en cita, genera la presunción de que existió una relación laboral entre el hoy recurrente y la "**CONSTRUCTORA TATSA, S.A.**"

A la documental referida en el párrafo anterior, se le concede valor probatorio **indiciario** como ya se anunció con fundamento en los artículos 79; 93, fracción II; 94, 190, 197, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 2º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

En este orden de ideas, resulta conveniente citar las siguientes tesis de jurisprudencia dictados por el Poder Judicial de la Federación, sobre el valor probatorio de las copias fotostáticas:

"Localización:
Octava Época



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
(IMSS)

Folio de la solicitud: 0064100948918

Expediente: RRD 0683/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Instancia: Tercera Sala

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación
V, Primera Parte, Enero a Junio de 1990*

Página: 228

Tesis: 3a. 60 10/90

Jurisprudencia

Materia(s): Común, Civil

COPIAS FOTOSTATICAS. CONSTITUYEN UN MEDIO DE PRUEBA DIVERSO DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 129, 133 y 136 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las copias fotostáticas no pueden considerarse documentos privados, quedando en cambio comprendidos dentro de los medios de prueba a que se refiere el artículo 93, fracción VII, del aludido Código, en consecuencia, para determinar su valor probatorio debe aplicarse el numeral 217 del mismo ordenamiento legal, y no los artículos 205 a 210 que se refieren a la apreciación de los documentos privados, pues de acuerdo con el primero de dichos dispositivos, las copias fotostáticas carecen de valor probatorio pleno si no se encuentran debidamente certificadas, por lo que su valor probatorio es el de un simple indicio, con independencia de que no hayan sido objetadas.

[Énfasis añadido]

Localización:

Octava Época

Instancia: Tercera Sala

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
13-15, Enero-Marzo de 1989*

Página: 45

Tesis: 3a. 18.

Jurisprudencia

Materia(s): Común

COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
(IMSS)

Folio de la solicitud: 0064100948918

Expediente: RRD 0683/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por lo tanto en ejercicio de dicho arbitrio cabe considerar que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, carecen por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculados con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer."

[Énfasis añadido]

De las tesis citadas, se desprende que si bien las copias fotostáticas carecen de valor probatorio pleno si no se encuentran debidamente certificadas, lo cierto es que pueden ser tomadas como un simple **indicio** que generan la presunción de la existencia de los documentos que reproducen pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculados con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho que se pretende demostrar, situación ésta última que acontece si se toma en cuenta que del estudio conjunto a la instrumental de referencia se observa que existe una referencia que denota que el **IMSS recibió el aviso por parte del patrón del particular, lo cual no denota la existencia de los datos de interés del particular.**

De esta manera y visto que de acuerdo con lo expuesto a lo largo del presente Considerando, en la atención a la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación, el sujeto obligado incurrió en las irregularidades ya descritas, de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
(IMSS)

Folio de la solicitud: 0064100948918

Expediente: RRD 0683/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

conformidad con lo dispuesto en el artículo 111, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, lo procedente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, y ordenar al **IMS** que realice la búsqueda de los datos solicitados por el particular respecto de su relación laboral con la empresa "**CONSTRUCTORA TATSA, S.A.**", por lo que hace al periodo comprendido del año 1966 a 1996 en sus áreas competentes en las que deberá incluir necesariamente a **todas** las **Subdelegaciones de las Delegaciones Norte y Sur en la actual Ciudad de México**, debiendo incluir todos sus archivos físicos y electrónicos (SINDO, CAO, CANASE, microfichas y **Rollos de microfilm**), debiendo tomar en consideración los datos aportados por el particular en su solicitud de acceso a datos personales, así como las exhibidas en el presente recurso de revisión.

- I. De localizar la documentación de trato, deberá notificar al particular la disponibilidad de la misma en **copias certificadas**, mediante entrega en su Unidad de Transparencia o unidad habilitada, previa acreditación de su identidad como titular de los datos personales, o de quien actúe en su representación en los términos señalados por los artículos 49 y 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Lo anterior con la indicación de que la reproducción de la información de las primeras veinte fojas es sin costo, y además deberá señalar la opción de entrega vía acceso directo o mediante envío por correo certificado, caso éste último en el que se deberá cubrir previamente el pago de los costos de envío, en términos del artículo 50 de la Ley General de Protección de Datos



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
(IMSS)

Folio de la solicitud: 0064100948918

Expediente: RRD 0683/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Personales en Posesión de Sujetos Obligados, previa acreditación de la identidad del titular de los datos, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 49 de la Ley de la materia.

- II. En caso de que, tras la búsqueda efectuada de la documentación referida, determinara que no obra en sus archivos, con intervención de su Comité de Transparencia, de manera debidamente fundada y motivada deberá emitir la correspondiente **declaración de inexistencia** de conformidad con lo establecido en el artículo 53, segundo párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

La instrumental de mérito deberá ser puesta a disposición del particular, proporcionándole gratuitamente un ejemplar en original, previa acreditación de la identidad de la titularidad de los datos personales, o de quien actúe en su representación conforme a lo establecido por la ley en mención, ya que incluso, el tener conocimiento de que no existe determinada información sobre el titular, constituye en sí mismo un dato personal.

Lo anterior, a fin de proveer de legalidad y certeza jurídica respecto de la actuación realizada.

Finalmente, a manera de **orientación**, se hace del conocimiento de la parte recurrente que el cinco de julio de dos mil diez se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, misma que entró en vigor al día siguiente (seis de julio de dos mil diez).



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
(IMSS)

Folio de la solicitud: 0064100948918

Expediente: RRD 0683/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

En este sentido, la Ley en comento establece en su Cuarto Transitorio, lo siguiente:

*"...**CUARTO.** Los titulares podrán ejercer ante los responsables sus **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** contemplados en el Capítulo IV de la Ley; así como dar inicio, en su caso, al procedimiento de protección de derechos establecido en el Capítulo VII de la misma, dieciocho meses después de la entrada en vigor de la presente Ley..."*

[Énfasis añadido]

En esa tesitura, a partir del seis de enero de dos mil doce, la parte recurrente se encuentra también en posibilidad de ejercer su derecho de acceso ante particulares que posean datos de naturaleza personal de los que sea titular.

De dicha manera, se informa a la parte recurrente que puede solicitar a las personas físicas o morales que fueron sus patrones, acceso a sus datos personales, toda vez que dichos sujetos obligados de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares los pudieran poseer. Lo anterior, de conformidad con el procedimiento contemplado en dicha Ley y su Reglamento.

Por último, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se debe informar a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. En el caso en estudio, este órgano garante no advierte que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley General de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

Folio de la solicitud: 0064100948918

Expediente: RRD 0683/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por tanto, no ha lugar a dar vista a su Órgano Interno de Control.

Por los anteriores argumentos y fundamentos legales se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto y con fundamento en lo que establece el artículo 111, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se **REVOCA** la respuesta impugnada del **IMSS**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 111, párrafo segundo, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el mismo término informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

TERCERO. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos de los artículos 89, fracción VII, 152 y 153 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

Folio de la solicitud: 0064100948918

Expediente: RRD 0683/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 fracciones XVI y XVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 115, segundo párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 94, último párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto, y a través de la "Herramienta de Comunicación", al Comité de Transparencia del sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia.

SÉPTIMO. Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

OCTAVO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
(IMSS)

Folio de la solicitud: 0064100948918

Expediente: RRD 0683/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, éste con voto particular; Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, siendo ponente el tercero de los mencionados, en sesión celebrada el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

Francisco Javier Acuña Llamas
Presidente

**Carlos Alberto Bonnin
Erales**
Comisionado

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno



VOTO PARTICULAR

Comisionado Carlos Alberto Bonnín Eroles

Número de expediente: RRD 0683/18

Sujeto obligado: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio: 0064100948918

Comisionado ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Voto particular del Comisionado Carlos Alberto Bonnín Eroles, emitido con motivo de la resolución del recurso de revisión con número de expediente RRD 0683/18, interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, votado en la sesión del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho.

El Pleno de este Instituto, determinó **revocar** la respuesta otorgada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, e instruirle a efecto de que realice una nueva búsqueda de los datos solicitados y que se relacionan con la empresa "CONSTRUCTORA TATSA, S.A.". En este sentido, precisó que en caso de localizar la información, deberá ponerla a disposición del particular en la modalidad de copia certificada, con la indicación de que la reproducción de las primeras veinte fojas se realizarán sin costo, en términos del artículo 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Al respecto, **me aparto parcialmente** de las consideraciones sostenidas por la mayoría del Pleno, en relación con la inclusión en la resolución, de la gratuidad de las primeras veinte hojas certificadas, pues bajo las consideraciones jurídicas que sustentan mi postura, el costo de reproducción debe apegarse a lo establecido por la Ley Federal de Derechos.

En primer lugar, es menester precisar que el artículo 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado establece que el **principio de gratuidad** rige al ejercicio de derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), y en atención de ello, **ciñe los costos** de reproducción de la información a lo que disponga la normatividad aplicable, la cual deberá considerar que los montos que determine aplicables, permitan o faciliten el ejercicio de los derechos ARCO.

Asimismo, la porción normativa en comento establece expresamente que la información deberá ser entregada **sin costo**, cuando implique la entrega de **no más de veinte "hojas simples"**, y prevé que no podrá fijarse un servicio o medio que implique un costo para la presentación de solicitudes.

Ahora bien, en la redacción de la ley general en alusión, es posible advertir que respecto de los costos de reproducción, fija el actuar de los sujetos obligados, a las disposiciones de la normatividad aplicable, que en la especie consiste en la Ley

VOTO PARTICULAR

Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales
Número de expediente: RRD 0683/18
Sujeto obligado: Instituto Mexicano del
Seguro Social
Folio: 0064100948918
Comisionado ponente: Oscar Mauricio
Guerra Ford

Federal de Derechos, la cual en su artículo 5 establece el **pago de derechos corresponde a la recepción de un servicio** que presta el Estado en sus funciones de derecho público, entre los que se encuentra la expedición de copias certificadas, cuya cuota corresponde a dieciocho pesos con veintiún centavos, por cada hoja tamaño carta u oficio.

De igual manera, el artículo en comento prevé que la excepción de pago de derechos, únicamente es aplicable a la expedición de documentos o copias certificadas que sean solicitados por la Federación, la Ciudad de México, Estados y Municipios de asuntos oficiales y de su competencia, siempre y cuando no derive de información relacionada con la substanciación de un juicio de amparo, ni de una petición de un particular, lo cual se puede entender como el ejercicio del derecho de acceso a la información y de petición, previstos en los artículos 6 y 8 Constitucionales.

Asimismo, la ley en alusión en su artículo 7 dispone que los montos de los ingresos por concepto de derechos por parte de las autoridades, deben ser informados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Finalmente, en relación con la ley en comento, debe precisarse que contiene una Nota sobre las Cantidades de la Ley, que dice a la letra: "Para la actualización de todas las cantidades de esta Ley establecidas para el año 2018, véase la "cuota sin ajuste" del "Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018", publicado en el DOF 22-12-2017."

En este tenor, en el Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 se establece que la cuota relacionada con la expedición de copias certificadas de documentos, sin ajuste, corresponde a \$19.42 (diecinueve pesos 42/100 M.N.) y con ajuste, corresponde a \$19.00 (diecinueve pesos 00/100 M.N.)

Derivado de lo anterior, estimo que es innegable que el ejercicio de los **derechos ARCO**, tiene como principio fundamental, el de la **gratuidad**, y si bien es el eje rector del procedimiento en sí mismo, que comprende desde la solicitud hasta la entrega de los datos personales que obren en los archivos de los sujetos obligados, la gratuidad **no puede hacerse extensiva a cuestiones que por ley se prevén de manera distinta**, pues en cuanto al tema de los costos por concepto de reproducción de copias certificadas, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado, establece expresamente el pago por dicho concepto, cuando la modalidad de entrega sea en copia certificada, **incluso, condicionan la entrega a**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

VOTO PARTICULAR

Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales

Número de expediente: RRD 0683/18

Sujeto obligado: Instituto Mexicano del
Seguro Social

Folio: 0064100948918

Comisionado ponente: Oscar Mauricio
Guerra Ford

dicho pago, lo cual no puede ser obviado en las resoluciones que emita este órgano garante, bajo el principio de legalidad.

Lo anterior responde al hecho de que **la certificación de documentos**, en términos del Código Fiscal de la Federación¹ y de la Ley Federal de Derechos², **configura un servicio que presta el Estado en sus funciones de derecho público**, por el cual debe pagarse una contraprestación que se contabiliza como un ingreso por parte de la Federación, el cual incluso, debe ser reportado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Luego entonces, considerar que el principio de gratuidad que rige al procedimiento de derechos ARCO puede aplicarse de manera directa a la prestación de servicios por parte del Estado, en cuanto a la certificación de documentos en su poder, implica indiscutiblemente que los sujetos obligados a los cuales les resulta aplicable la Ley Federal de Derechos, al emitir respuesta, dejen de aplicar normas bajo el argumento de que no se ajustan al principio pro persona y de gratuidad ya mencionado, lo cual conlleva a dejar de aplicar una norma, para lo cual no están facultados.

Sirve de apoyo la tesis emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Federación, cuyo rubro establece que las "AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. NO ESTÁN FACULTADAS PARA INAPLICAR NORMAS QUE ESTIMEN DEROGADAS POR EL ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011."³

¹ **Artículo 2o.-** Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

...
IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

² **Artículo 1o.-** Los derechos que establece esta Ley, se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados y en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

³ Tesis aislada P.VII/2014 (10ª), Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, décima época, registro 2005879, Pleno, libro 4, 04 de marzo de 2014, página 222.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

VOTO PARTICULAR

Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales

Número de expediente: RRD 0683/18

Sujeto obligado: Instituto Mexicano del
Seguro Social

Folio: 0064100948918

Comisionado ponente: Oscar Mauricio
Guerra Ford

El criterio en cita establece que derivado de la reforma en materia de Derechos Humanos del año 2011, las autoridades administrativas deben aplicar la norma más favorable a la persona para lograr su protección, sin embargo, también precisa que ello no debe generar que las autoridades dejen de aplicar o declarar la inconstitucionalidad de las mismas, puesto que no están facultadas para ello por considerarlas menos favorables a la persona.

En este orden de ideas, traigo a colación la resolución emitida el 14 de julio de 2011 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente Varios 912/2010 derivado de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso Radilla Pacheco, a través de la cual se establecieron las bases del modelo de control de constitucionalidad en el orden jurídico mexicano; en lo que nos concierne, se determinó que todas las autoridades del país ajenas al Poder Judicial de la Federación, tienen la obligación de aplicar las normas correspondientes haciendo la interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia, **sin tener la posibilidad de inaplicar o declarar su incompatibilidad**.⁴ Criterio cristalizado en las tesis con rubro "**SISTEMA DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO**"⁵, y "**CONTROL CONSTITUCIONAL CONCENTRADO O DIFUSO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS NO ESTÁN FACULTADAS PARA REALIZARLO**"⁶

Consecuentemente, al realizar una interpretación del principio de gratuidad y aplicarlo de manera indistinta a las primeras veinte copias certificadas y simples, por un lado, se deja de observar lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado que prevé expresamente el cobro por la certificación de documentos, y por el otro, genera un daño al erario público, pues ello

⁴ Resolución emitida el 14 de julio de 2011 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente Varios 912/2010. "[...] todas las autoridades del país en el ámbito de sus competencias [distintas a las del Poder Judicial de la Federación] tienen la obligación de aplicar las normas correspondientes haciendo la interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia, **sin tener la posibilidad de inaplicar o declarar la incompatibilidad de las mismas.**" http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5212527&fecha=04/10/2011

⁵ Época: Décima Época, Registro: 160480, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. LXX/2011 (9a.), Página: 557. SISTEMA DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO."

⁶ Tesis aislada 2ª. CIV/2014 (10ª), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, registro 2007573, Segunda Sala, libro 11, octubre de 2014, tomo I, materia constitucional, página 1097.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

VOTO PARTICULAR

Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales

Número de expediente: RRD 0683/18

Sujeto obligado: Instituto Mexicano del
Seguro Social

Folio: 0064100948918

Comisionado ponente: Oscar Mauricio
Guerra Ford

se traduce en que el Estado deje de percibir recursos por concepto de prestación de servicios que se encuentran previstos en la Ley Federal de Derechos.

En este sentido, el cobro por concepto de reproducción de la información en copia certificada, no transgrede la esfera de derechos del solicitante, pues por un lado, se encuentra previsto en la ley de la materia, y por el otro, configura una prestación de servicios por parte del Estado, previsto en la Ley Federal de Derechos.

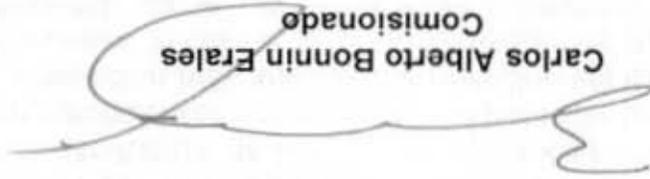
Por otro lado, no pasa desapercibido que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. XXXIII/2010⁷, ya se ha pronunciado respecto al costo de reproducción de copias certificadas establecido en la Ley Federal de Derechos, en el sentido de que los derechos por la prestación de servicios por parte del Estado son constitucionales siempre que haya una relación razonable entre el costo del servicio y la cantidad que se cobre a los particulares, y que tratándose de copias certificadas, resulta un cobro excesivo lo que establece la Ley Federal de Derechos, ya que no resulta congruente y razonable con el costo que tiene su realización, pues corresponde a la expedición de copias y certificación de cada una de éstas; lo anterior, toda vez que en el mercado comercial, el valor de la fotocopia es entre cincuenta centavos a dos pesos, por lo que no debe de perseguirse lucro alguno por su expedición.

De tal circunstancia, el Poder Judicial de la Federación determinó que se trasgrede el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no existir equivalencia razonable entre el costo del servicio y la cantidad que debe cubrir el contribuyente, haciendo una inaplicación de normas.

En tal tenor, si bien es cierto que el Poder Judicial de la Federación determinó la inconstitucionalidad del cobro de la reproducción de información en copia certificada, previsto por la Ley Federal de Derechos, también lo es que todas las autoridades del país ajenas al Poder Judicial de la Federación, si bien tienen la obligación de aplicar las normas correspondientes haciendo la interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia (interpretación conforme), no están facultadas para **inaplicar normas**, lo cual, en el presente asunto, se traduce en el hecho de que, los sujetos obligados por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado, no tienen atribuciones para no aplicar los montos

⁷ Datos para su localización: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, junio de 2010, Página: 274, Registro: 164477.

Carlos Alberto Bonnin Erasles
Comisionado



En suma, con fundamento en las Reglas Segunda, numeral vigésimo tercero y cuadragésimo cuarto de los Lineamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en Materia de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del Sector Público, al no coincidir con parte de la decisión adoptada por el pleno de este Instituto emito **voto particular** en el recurso de revisión **RRD 0683/18**, por considerar que la reproducción de los documentos en copia certificada, debe apegarse al costo previsto en la Ley Federal de Derechos.

Tomando en consideración lo anterior, en el presente asunto, estimo que no era procedente que se incluyera en la resolución, lo relativo a la gratuidad de la certificación de las primeras veinte fojas, puesto que los costos que se desprenden de las mismas, están previstos expresamente en la Ley Federal de Derechos, la cual es de observancia obligatoria para el sujeto obligado, con motivo de su naturaleza jurídica.

Aunado a lo anterior, es importante traer a colación el hecho de que este Instituto emitió los Lineamientos por los que se establecen los costos de reproducción, envío o, en su caso, certificación de información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo objeto es determinar las costos de reproducción, envío o, en su caso, certificación de información que se solicite por efecto del ejercicio del derecho de acceso a la información o vía el ejercicio del derecho de protección de datos personales y que esté **en posesión del Instituto**, previa determinación de la procedencia de su entrega.

establecidos por la Ley Federal de Derechos, pues se reitera, tal situación únicamente es competencia del poder judicial.

Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erasles
Número de expediente: RRD 0683/18
Sujeto obligado: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio: 0064100948918
Comisionado ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



VOTO PARTICULAR